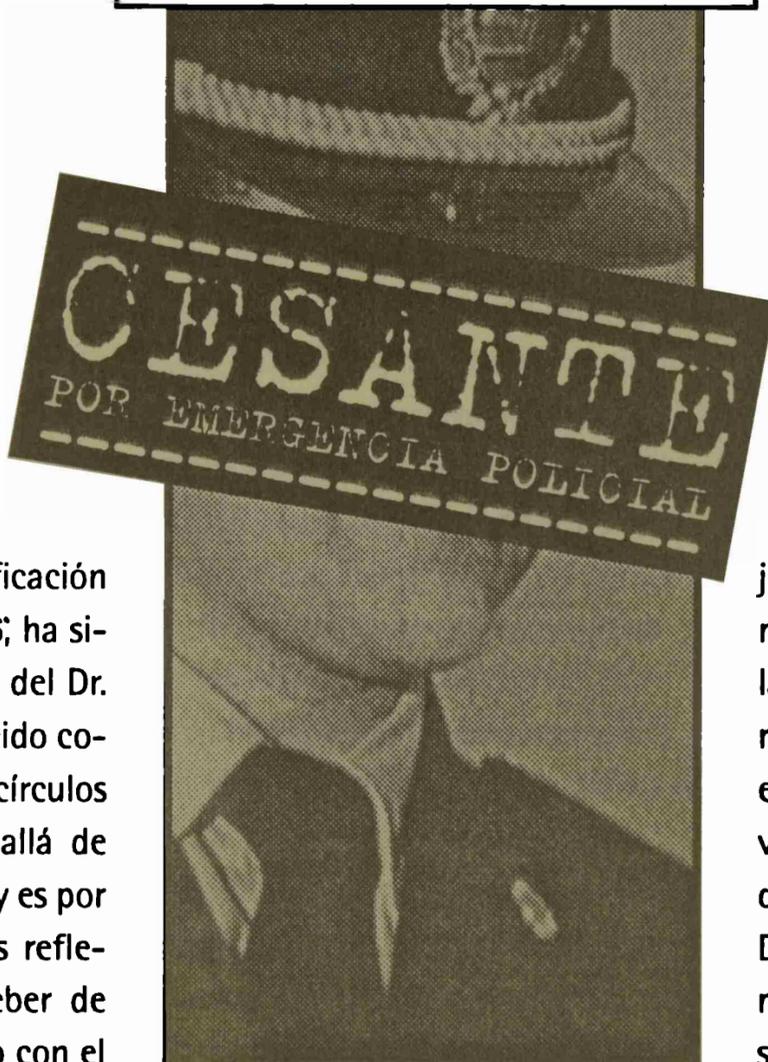


ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA LEY 11.880 QUE PERMITIÓ LA CESANTÍA DE PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SIN PREVIO SUMARIO, FUNDÁNDOSE EN LA "EMERGENCIA POLICIAL"

ABOG. HÉCTOR J. BERTONCELLO



Abogado

◆ Esta norma, y su modificación y prórroga por la Ley 12.056; ha sido aplicada por el Gobierno del Dr. Duhalde, sin que haya merecido comentario alguno, de los círculos académicos, políticos, más allá de los directamente afectados, y es por esa razón, que escribo estas reflexiones, considerando un deber de conciencia, y de compromiso con el Derecho, exponer mi pensamiento: Por esas normas, se ha permitido al Gobierno de la Provincia, dejar cesante al personal policial, sin previo sumario, con la mera invocación de la "situación de emergencia policial", que, según el Poder Ejecutivo, se vivía en la Provincia, en particular, a partir del crimen del periodista J. L. Cabezas, hace ya más de dos años.

Al personal que no tuviera sumario administrativo, se le abonaría, una indemnización conforme el art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir, la mitad de la Indemnización ante situaciones de quiebra de la empresa, o disminución o falta de trabajo. Más allá de la enormidad

jurídica que significa, aplicar una norma del Derecho Laboral Privado, la Ley de Contrato de Trabajo, a una relación de Derecho Público, como es el empleo de un policía de la Provincia de Buenos Aires, y considerar que se le debe abonar, NO EL TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN, es decir, un mes de sueldo por año de servicio, sino el Cincuenta por Ciento, como si el Estado Provincial, estuviera en Cesación de Pagos, o hubiera "falta de trabajo" (ironía, en materia de Seguridad), considero que no se puede ignorar la cuestión de fondo, que es mi propósito en estas reflexiones:

Durante la Historia de Gobiernos autoritarios o semiautoritarios de nuestro país, las leyes de prescindibilidad, han sido tradicionalmente

*“ No puede existir emergencia
que permita la violación de los derechos,
y mucho menos,
del derecho
de defensa.”*

usadas para la persecución política de los empleados públicos. Es decir, el empleado público, como “botín de guerra”, del nuevo Gobierno.

Esa ha sido mi experiencia, con casi ya 30 años de ejercicio profesional, durante los cuales he debido defender empleados públicos, docentes, empleados no docentes de las Universidades, de empresas del Estado, contra la prepotencia de los Gobiernos militares, que dejaban cesantes a esos funcionarios o docentes, por “portación de ideología”, es decir, durante el Gobierno de Onganía, la ley que permitía dejar cesantes a afiliados al Partido Comunista; durante el Gobierno de Isabel Perón, sobre todo con Ivanisevich, Ottalagano, el facista Remus Tetu en la Universidad del Sur, a docentes, no docentes, “zurdos”, etc., y ya en el paroxismo de la crisis del Estado de Derecho, en el Gobierno Militar surgido del Golpe de marzo de 1976, a todos los sospechados de cualquier cosa, docentes que no eran confiables en materia religiosa, ideológica, familiar.

Desde esos años, reitero, en la tarea profesional, he promovido juicios contra esas actitudes facistas, y aún en tiempo del Gobierno Militar que finalizara en diciembre de 1983, los tribunales anularon cesantías que, invocando las leyes de “prescindibilidad”, encubrían cesantías, orde-

nando en algunos casos, la reincorporación del afectado, y en otros el pago de una indemnización. Todavía estoy en proceso de cobro de los Bonos de la Ley de Consolidación que nos tirara por la cabeza el Ex Ministro Cavallo, luego de juicios con más de 16 años de trámite.

La Ley 11.880, que sancionara la Legislatura de la Provincia, con el voto de los legisladores del P.J., y con el apoyo de los Legisladores del Frepaso, con la negativa de los de la U.C.R., reincide en la conducta facista, de permitir la cesantía de personal con empleo público en la Provincia, a la sazón Policías, SIN SUMARIO PREVIO, con reiteradas invocaciones a la concreción de “purgas” en la Policía, y violando así los derechos constitucionales de esos ciudadanos, que son Policías, por el mero hecho de ser tales, es decir, Policías; como antes, se dejara cesantes a otros empleados, por ser “zurdos”, “factor potencial de perturbación”, etc.

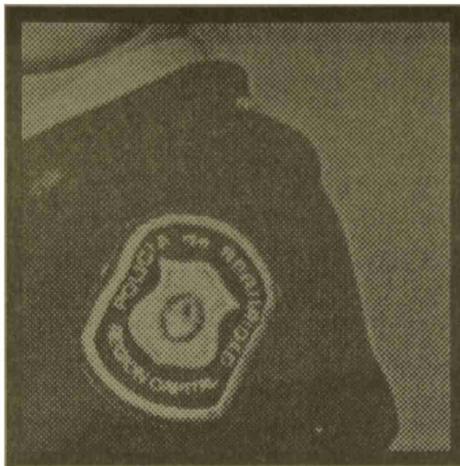
Me agravia que los sectores “progres” de la sociedad, que en forma reiterada invocan el mandato al respeto de los derechos humanos, no hayan dicho nada, y que, legisladores del Frepaso, que podrían ha-

ber sido víctimas de leyes similares, las hayan votado, por el mero hecho que se aplican a “policías”, que por el sólo hecho de serlo, carecerían de los derechos del resto de los funcionarios públicos.

Cada cesantía carece de la mínima motivación, y cuando, el Ministro Arslanián ha decidido los Recursos de Revocatoria de los afectados, ha invocado “la emergencia policial”, toma el mismo camino que él, como Juez de la Cámara Federal, rechazó como argumento a los Comandantes del Proceso Militar, que alegaban la “emergencia” por la subversión. **NO PUEDE EXISTIR EMERGENCIA QUE PERMITA LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS, Y MUCHO MENOS, DEL DERECHO DE DEFENSA.**

Este reconocimiento del Ex Camarista, y Ministro de Duhalde, opta por el razonamiento del combate al caníbal: **“Para luchar contra el caníbal, me como al caníbal; en consecuencia, me convierto en caníbal”.** Triste paradoja del Magistrado devenido en Ministro...

La aplicación de esta norma viola el principio de inocencia consagrado en el art. 18 de la C.N., y arts. 10 y 15 de la Constitución Provincial. El art. 15 de la Constitución Provincial consagra la inviolabilidad de los derechos de defensa en todo procedi-



miento administrativo o judicial. Se permite invertir la carga de la prueba, y todo ello, en el marco del Estado de Derecho...

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha resuelto que la prescindibilidad no puede usarse para imputar al agente público conductas que lastiman su honor y reputación, NI PARA ENCUBRIR CESANTÍAS, QUE DEBEN DISPONERSE CON SUMARIO Y DEFENSA DE LOS CARGOS ATRIBUIDOS AL EMPLEADO.

Estos argumentos, lamentablemente, los debí usar durante los juicios contra el Estado, por cesantías del Gobierno Militar; SE APLICAN ESCRITAMENTE A LA LEY 11.880. Puede recurrirse al comentario de GERMAN BIDART CAMPOS, "Reflexiones sobre la prescindibilidad de empleados públicos", El Derecho, tomo 100,5566, del 02/09/82, sobre un comentario a un fallo de la CSJN, de Junio de 1982, en O'CONNELL C/ ESTADO NACIONAL".

Similar argumentación, se ha dado en la causa B-55.099 "ZEBALLO, ÁNGEL Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE MORÓN", de la SCBA Causas B-48.277, "RODRÍGUEZ", y B-48.594, "VALICENTI DE FERNANDEZ".

Lamentablemente, y debo reiterarlo, estos principios han sido groseramente violados, en un Estado de Derecho, y la sociedad acepta esta

aplicación, sin queja alguna, ya que se debía "castigar" a la que fuera la "mejor Policía", es decir, al producto del Gobernador Duhalde, y si en ese castigo caen inocentes, es la "emergencia". No es igual a lo vivido en la Década del 70, con otros protagonistas, y sin el peligro de muerte???

El responsable político de la crisis, el Gobernador, no duda en violar los derechos constitucionales de ciudadanos que, son policías, y será por eso que no hay reacción alguna en los sectores "progres"???

La "emergencia", que es de un Gobierno, se salva, con la cesantía de policías, sin sumario previo; la Sociedad, queda tranquila, el responsable de todo, el Gobernador, en "carrera" presidencial, sus Secretarios de Seguridad, "ascendidos", como Pettigiani, a la Corte, De Lázari a la Corte, Brawn, nuevamente Ministro, Piotti, hasta que estalló el tema AMIA, Secretario General de la Gobernación.

Esta reflexión la concreto, desde mi posición de abogado, que he defendido empleados públicos, docentes, estudiantes, de todas las leyes fascistas que han pasado por el país, desde 1969 a la fecha, y me siento

alarmado por la "inteligencia" progresista, que duerme tranquila, ya que Duhalde, ha cortado la cabeza del monstruo.

La "emergencia", le sirve al Gobierno para todo, ley 23.982, de Consolidación de la Deuda Pública; Emergencia de las Municipalidades, ley provincial 11.756; emergencia socio-sanitaria; emergencia para reestructurar plantas de Municipios, y esta Emergencia, que concede Facultades extraordinarias, propias de una Dictadura, al permitir la cesantía, sin sumario previo, y pagando una Indemnización, como si el Estado Provincial, estuviera "en Quiebra" (art. 247 LCT). Se conceden, pues, al Gobernador, facultades extraordinarias, prohibidas por el art. 29 de la Constitución Nacional, conforme el principio de supremacía establecido en el art. 31 de la C. N.

Creo lamentablemente, que todo esto ha sido posible, porque a quienes se ha dejado cesantes, sin derecho de defensa, son "policías", y, por ese solo hecho, pasibles de ver disminuidos sus derechos. No hay otra respuesta que decir, que es una respuesta facista, a la responsabilidad política del Gobernador, que nos llevó al desastre del sistema de Seguridad de la Provincia, y creo que hay que decirlo sin eufemismo alguno. □